



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00440**-00.
PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE : YONI ALBEIRO BOLIVAR BERRIO.
DEMANDADA : AIXA DEL CARMEN ORTEGA MORÓN.

Entra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por el señor YONI ALBEIRO BOLIVAR BERRIO, a través de apoderada judicial, contra la señora AIXA DEL CARMEN ORTEGA MORÓN.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el PODER no se especifica(n) la(s) causal(es) que se pretende(n) invocar para decretar el divorcio de matrimonio civil entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del Código Civil; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo rituado en el artículo 74 del C.G.P,

“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

De otra parte, en el mencionado mandato, se omitió indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apodera judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, conforme a lo manifestado en el mismo escrito de la demanda, esta Judicatura entiende que, la parte accionante sí tiene comunicación directa o indirectamente con la demandada, por cuanto, en temporada de vacaciones escolares le entrega al menor, hijo de ambos, para que pase algunos días con ella; en consecuencia, se le requiere al demandante que suministre dirección física y/o electrónica u algún abonado telefónico por medio del cual se pueda contactar a la señora AIXA DEL CARMEN ORTEGA MORÓN, con las respectivas constancias de que efectivamente sea el contacto de la parte accionada. Así mismo, efectuar el envío de la demanda con sus anexos por dicho medio, tal como lo establece el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, seguida por el señor YONI ALBEIRO BOLIVAR BERRIO a través de apoderada judicial, contra la señora AIXA DEL CARMEN ORTEGA MORÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO.- ENVÍESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia de la misma, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee1740f9bc17a21b9c9877a5529159d3b0eaedb11b7080bb2bbc2c3e0b913d6**

Documento generado en 20/01/2023 03:30:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**